



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL EN RELACIÓN CON PROYECTO DE DESMANTELAMIENTO PARCIAL DE “SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA DE 132/66/20 KV CAÑAVEROSA”.

EXPTE EIA20200006

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 14/10/2021 la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera remite a la Dirección General de Medio Ambiente comunicación interior referente al “Proyecto de desmantelamiento parcial de “Subestación Transformadora de 132/66/20 kV CAÑAVEROSA”, en el término municipal de Calasparra, adjuntando el documento ambiental y solicitando el Informe de Impacto Ambiental de la misma.

A la vista de la solicitud realizada, la documentación aportada y los informes técnicos obrantes en el expediente, el órgano ambiental ha seguido el procedimiento legalmente previsto en el artículo 45 y siguientes de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tramitando el expediente EIA20200006 de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada referente al citado proyecto, por encuadrarse en los artículos 7.2,b) y 7.2,c de la citada ley, en el que la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera actúa como órgano sustantivo y, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU como promotor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es el órgano competente para actuar en el presente procedimiento como órgano ambiental, y por tanto para emitir el informe de impacto ambiental.

En su virtud y,

A la vista del informe técnico de fecha 14/10/2021, emitido por el Servicio de Información Ambiental de este centro directivo, una vez seguido el procedimiento legalmente previsto en el artículo 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que ha concluido:

A la vista del resultado de las consultas realizadas y el subsiguiente análisis de los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para establecer si el “Proyecto de desmantelamiento parcial de subestación transformadora de 132/66/20 kV, Cañaverosa”, en el término municipal de Calasparra”, debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, se concluye lo siguiente:

- *Ninguna de las administraciones públicas consultadas ha puesto de manifiesto que el proyecto pueda tener efectos significativos sobre los factores ambientales de su*





competencia.

- *Tras el análisis de los criterios del Anexo III de la Ley de evaluación ambiental realizado a la luz del contenido de cada uno de los informes recabados en las consultas, y la información aportada por el sustantivo y el promotor, se considera que el proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.*

En el Anexo de este informe, se indican aquellas medidas del documento ambiental que deben ser modificadas, así como aquellas medidas adicionales establecidas como respuesta a las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento, así como las que se desprenden del análisis técnico realizado. Todas ellas deben asumidas por el promotor.

Y actuando la Dirección General de Medio Ambiente como órgano ambiental del procedimiento,

RESUELVO

Emitir el Informe de Impacto Ambiental que se anexa, concluyendo que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe, y por tanto, que el proyecto no debe ser sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

El informe de impacto ambiental se remitirá en el plazo de quince días hábiles siguientes a su formulación para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se publicará así mismo en la sede electrónica del órgano ambiental, de conformidad con el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en los supuestos previstos en el apartado 2.b) el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en el citado artículo.

De este modo, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años, en cuyo caso la solicitud formulada por el promotor suspenderá este plazo.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental. A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en el informe de impacto ambiental, incluyendo un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo y previamente, se comunicará al órgano ambiental su





publicación en la sede electrónica.

Por su parte, el órgano ambiental podrá realizar comprobaciones y recabar información, para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental.

El informe de impacto ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante, y contra el mismo no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

En Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
10/11/2021 07:35:42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-766e9b4-4110-1b97-7996-0050569b34e7





INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

La información expuesta a continuación, se extrae de la documentación aportada por promotor y remitida por el órgano sustantivo a esta Dirección General.

El proyecto se sitúa en la comarca del Noroeste, en el municipio de Calasparra (Región de Murcia), ubicándose la S.T. en la pedanía de Río Moratalla y abarcando el ámbito analizado, además, parte de la pedanía Hondoneras (al norte) y una pequeña parte del municipio de Moratalla (pedanía Río Segura). La S.T. a desmontar se encuentra al norte del núcleo urbano de Calasparra, del que dista unos 3,6 km.

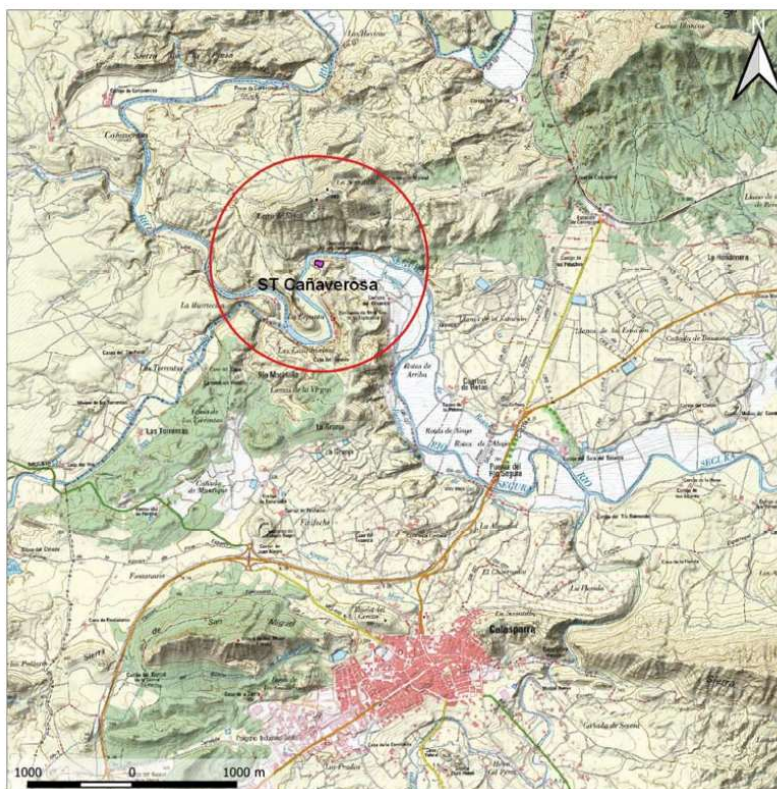


Fig . 1. Situación de la ST Cañaverosa. Fuente: documento Ambiental

La parcela en la que se ubica esta instalación se corresponde con la referencia catastral número 30013A023004030000RX, con una superficie total ocupada de 42.085 m², estando ubicada en el polígono 23, parcela 403. Su cota aproximada de explanación se sitúa sobre los 297 m sobre el nivel del mar. Las coordenadas (proyección UTM) son: X: 612.770 Y: 4.236041 (DATUM ETRS89).





Figura 2. Subestación eléctrica Cañaverosa. Fuente: documento ambiental

Características básicas del proyecto.

El alcance del proyecto contempla el desmantelamiento de los parques en 132 kV, 66 kV y parte del parque de 20 kV existentes en la instalación S.T. Cañaverosa. Las acciones principales a realizar son:

Sistema de 132 kV

El proyecto prevé el desmontaje de todas las posiciones actuales que componen el parque de 132 kV. En detalle se desmontarán las siguientes posiciones:

- Dos posiciones de línea convencional de intemperie, con interruptor.
- Una posición de transformador de potencia T-1 convencional de intemperie, con interruptor.
- Una posición de medida convencional de intemperie sin interruptor.

Incluye el desmontaje de apartamento y sus correspondientes estructuras soporte y desmochado de cimentaciones asociadas. También incluye el desmontaje de los pórticos existentes en el parque intemperie de 132 kV.

Las estructuras metálicas correspondientes a soportes de equipos y pórticos y la mayoría de los elementos del aparillaje a desmontar serán acopiados y retirados para su achatarramiento o reutilización.

Sistema de 66 kV.

Se prevé el desmontaje total del parque de 66 kV existente en la instalación, con el siguiente alcance:

- Dos posiciones de línea convencional de intemperie, con interruptor.
- Una posición de transformador de potencia convencional de intemperie, T-1, con interruptor.
- Una posición de línea de reserva parcialmente equipada, sin interruptor.





- Una posición de medida convencional de intemperie, sin interruptor, instalada en el extremo del embarrado principal.

Incluye el desmontaje de aparamenta de 66 kV y sus correspondientes estructuras soporte, así como también el desmochado de sus cimentaciones asociadas. Además, se desmantelarán los pórticos existentes en el parque intemperie de 66 kV.

Las estructuras metálicas que componen los soportes de equipos y pórticos, y la mayoría de los elementos del aparellaje de 66 kV a desmontar serán acopiados y retirados para su achatarramiento o reutilización.

Sistema 20 kV. Celdas 20 kV

Se procederá al desmantelamiento del módulo 1 de celdas de 20 kV existente y del equipamiento que se encuentra asociado a dicho módulo.

Cable 20 kV

Así mismo, las labores de desmontaje abarcan la desinstalación y destendido del cable de potencia de 20 kV asociado al transformador de potencia T-1. Este alimentador se encuentra compuesto por dos ternas de 1x400 mm², dispuesto desde la salida de 20 kV del transformador de potencia T-1 hasta su correspondiente celda de media tensión. Estos cables deberán ser retirados de la subestación y trasladados hacia el centro de acopio del gestor de residuos correspondiente.

Se procederá a desmontar el soporte metálico y los aisladores de apoyo y se desmochará la cimentación de dicho soporte.

Reactancia de puesta a tierra

Adicionalmente, será desmontada la reactancia de puesta a tierra asociada al transformador de potencia T-1 y retirada para su posterior achatarramiento.

Transformador de Servicios Auxiliares El transformador de servicios auxiliares dispuesto en la subestación no sufre modificaciones.

El proyecto también prevé otras acciones como son:

- El desmontaje del transformador de potencia T-1.
- Equipamiento de protección y control. Se procederá al desconexión y destendido del cableado de control y de fuerza correspondiente a las distintas posiciones de los parques de intemperie de 132 kV y 66 kV a desmontar. Se realizará la desinstalación y desmontaje de los armarios de protección y control asociados a los parques de 132 kV y 66 kV.
- Desmontaje de equipos y materiales. La superficie aproximada a desmantelar, para el sistema de 132 kV es de aproximadamente 1.058 m² y para el sistema de 66 kV 735 m².

Tras los trabajos de desmantelamiento la instalación existente ST Cañaverosa contará con un módulo de media tensión. Este Módulo A de 20 kV continuará presentando una configuración de simple barra partida alimentada a través de la línea L/Caravaca de 20 kV. Este módulo estará





compuesto de celdas normalizadas de ejecución metálica para interior, con aislamiento en SF6.

Indicar que en el ámbito de estudio se encuentra un bien de interés cultural (BIC). Se trata del Santuario de la Esperanza (nº de catálogo 13014), a unos 600 m al sur de la ST.

La S.T. se encuentra en su mayor parte dentro de la Reserva Natural Sotos y Bosques de Ribera de Cañaverosa, donde destaca la vegetación de la ribera del río y la presencia de nutria, galápagos leproso y el odonato Coenagrion mercuriale.

La S.T. también se encuentra dentro de la ZEC ES6200004 Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla, un amplio espacio que abarca 11.027 ha. En ella destacan algunos tipos de hábitats que no están presentes en la zona afectada por el proyecto (vegetación gipsícola ibérica, tomillares de dunas y roquedos). Entre las especies de fauna destacan águila perdicera, búho real, halcón peregrino, chova piquirroja y nutria.

Se presenta un Anexo este al documento ambiental con un Estudio de Evaluación de Repercusiones del proyecto sobre la Red Natura 2000.

Alternativas.

De acuerdo con lo indicado en el informe de 17 de agosto de 2020 de la Dirección General de Medio Natural, en fecha 17 de diciembre de 2010 la Dirección General Patrimonio Natural y Biodiversidad emitió informe en el que se indicaba que para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental favorable de la línea de alimentación 132 kV a la nueva ST Lentisco, entre otras actuaciones, se desmantelaría y restauraría los sistemas de 132 kV y 66 kV de la PST Cañaverosa. Por tanto, al ser actuaciones de desmantelamiento de una subestación ya existente e impuestas por una resolución administrativa no se contempla la posibilidad de plantear alternativas.

2. FASE DE CONSULTAS PREVIAS Y RESULTADO EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas y respuestas recibidas en relación con el expediente EIA20200006, se realizaron en base a la información ambiental, expuesta en el documento ambiental y sus revisiones, así como la existente en el Servicio de Información e Integración Ambiental con respecto al proyecto, en base a lo dispuesto en el artículo 46 de la LEA, resultando la información contenida en la siguiente tabla:

AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA	Fecha	F. Informe
	3/07/2020	
No consta respuesta.		
No consta respuesta.	F. Reiteración	F. Informe
	16/06/2021	
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y CAZA.	Fecha	F. Informe
	02/07/2020	15/07/2020
En el informe del Servicio de Gestión y Protección Forestal Demarcación II, se describen las instalaciones existentes y las proyectadas concluyendo que desde la Demarcación II se considera viable		





la ejecución de desmantelamiento de los parques de 132 m y 66 kV y parte del parque de 20 kV ubicados en terrenos de titularidad pública. Se establece un condicionado técnico que será expuesto en el Anexo a este informe.		
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL.	Fecha	F. Informe
	02/07/2020	22/07/2020
SERVICIO PATRIMONIO HISTORICO.		
En informe recibido en la D.G. Medio Ambiente se indica que una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General comunica: El objetivo del proyecto es proceder al cierre y desmantelamiento de los sistemas de 132 kV y 66 kV, y desmantelamiento parcial del sistema de 20 kV, sin afectar al resto de instalaciones existentes, que se mantendrán tras los trabajos de desmantelamiento. Se observa que la parcela se encuentra profundamente alterada por las instalaciones existentes, y la activada no supone la alteración de los terrenos ya ocupados. A la vista de lo expuesto estimamos que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.		
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.	Fecha	F. Informe
	2/07/2020	17/08/2020
En su informe hace una descripción de la actuación de las afecciones al patrimonio natural, y como conclusión se afirma que, siempre y cuando se cumpla el condicionado ambiental que se indica, no se producirán efectos significativos sobre la Red Natura 2000.		
CONSEJERÍA DE SALUD D.G. SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES. SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL.	Fecha	F. Informe
	---	19/10/2020
En el informe se indica que revisada la información aportada y considerando los aspectos relacionados con la salud pública, competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental conforme a la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, no se observa que, de manera significativa, puedan derivarse posibles efectos negativos en la salud pública.		
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	Fecha	F. Informe
	1/07/2020	---
Reiteración		
No consta respuesta		
Reiteración		
No consta respuesta		
CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA	Fecha	F. Informe
	2/07/2020	05/02/2021
En el informe OT-79/2020, emitido por Servicio de Ordenación del Territorio, se concluye que: Las actuaciones se encuentran dentro de la zona de policía del Río Segura. Según el artículo 9 del RDPH la ejecución de cualquier obra o trabajo en dicha zona precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, que será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas. Desde el punto de vista de la ordenación del territorio no existe inconveniente alguno para la realización de las actividades pretendidas, sin perjuicio de los que pueda determinar el organismo de cuenca, dada la colindancia con el Río Segura.		
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO. SERVICIO DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.	Fecha	F. Informe
	02/07/2020	04/06/2021





En su informe se realiza una descripción del proyecto y de sus efectos sobre el cambio climático, concluyendo que se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos y no es necesario someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.		
ANSE	Fecha	F. Informe
	06/07/2020	-
No consta respuesta		
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	Fecha	F. Informe
	03/07/2020	-
No consta respuesta		

3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III DE LEY 21/2013 PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

1. Características de los proyectos: Las características de los proyectos deberán considerarse, en particular, desde el punto de vista de:	
CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
Las dimensiones y el diseño del conjunto del proyecto.	No presenta dimensión o diseño que justifiquen sometimiento a EIA Ordinaria. Los Organismos consultados no han informado de lo contrario.
La acumulación con otros proyectos, existentes y/o aprobados.	La actuación no supone acumulación con otros proyectos de la misma naturaleza.
La utilización de recursos naturales, en particular la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad.	No presenta un uso de recursos naturales significativo y no tendrá efectos negativos sobre valores naturales. La actuación de desmantelamiento se encuentra ubicada en una S.T. ya existente.
La generación de residuos.	Resulta probable la generación de cantidades pequeñas de residuos peligrosos o no peligrosos en función de las características del proyecto.
La contaminación y otras perturbaciones.	Las características del proyecto hacen poco probable la contaminación o perturbaciones que puedan afectar a las personas y/o el medio ambiente, en función de las características del proyecto.
Los riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto en cuestión, incluidos los provocados por el cambio climático, de conformidad con los conocimientos científicos.	No se han detectado vulnerabilidades frente a riesgos graves.
Los riesgos para la salud humana (por ejemplo debido a la contaminación del agua, del aire, o la contaminación electromagnética).	El proyecto por sus características, no presenta riesgos para la salud humana en cuanto a contaminación del agua y aire, que únicamente se darían en la fase de construcción, según se extrae de informe de D.G. Salud Pública y adicciones.
2. Ubicación de los proyectos: La sensibilidad medioambiental de las áreas geográficas, que puedan verse afectadas por los proyectos, deberá considerarse teniendo en cuenta los principios de sostenibilidad, en particular:	
El uso presente y aprobado del suelo.	El uso del suelo no cambiará.
La abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo (incluidos el suelo, la tierra, el agua y la biodiversidad).	Al tratarse de una actuación de desmantelamiento ubicada en una S.T. ya existente el tipo de terreno afectado ya ha sido alzado y no se verá alterado en sus actuales características.
La capacidad de absorción del medio natural, con especial atención a las áreas siguientes:	





1. Humedales, zonas ribereñas, desembocaduras de ríos.	De acuerdo con lo informado por el organismo de cuenca la actuación se encuentra fuera de zona inundable. El proyecto se ubica en zona de policía del Río Segura.
2. Zonas costeras y medio marino.	La zona de estudio está situada en el interior de la Provincia de Murcia, alejada de puntos costeros.
3. Áreas de montaña y de bosque.	Monte Público: No presente en la zona de la solicitud. Vía Pecuaria: La actuación prevista no atraviesa ninguna vía pecuaria.
4. Reservas naturales y parques.	Áreas Reguladas por Planificación y Protección Ambiental: Especio Natural Protegido: la actuación ocupa parcialmente la Reserva Natural Sotos y Bosques de Ribera de Cañaverosa.
5. Áreas clasificadas o protegidas por la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas; lugares Red Natura 2000.	Red Natura 2000. El proyecto se localiza en la ZEC ES6200004 Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alharabe y Moratalla. Según el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, las actuaciones previstas se localizan en Zona de Reserva mayoritariamente y en menor medida en Zona de Conservación Prioritaria. Valores Ambientales Protegidos: Hábitats naturales. No se encuentran cartografiados en la zona en la que se solicita la actuación. Flora. En relación a las especies incluidas en el Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, atendiendo a la información disponible en la base de datos de biodiversidad, no aparece ningún taxón protegido taxones en las cuadrículas UTM del ámbito de la solicitud de autorización. Fauna. Según el Decreto nº 59/2016, las actuaciones se localizan en el área crítica para nutria (<i>Lutra Lutra</i>) y para águila perdicera (<i>Hieraetus fasciatus</i>). Los nidos de águila perdicera (<i>Hieraetus fasciatus</i>) y Búho real (<i>bubo bubo</i>) se localizan a más de 1,5 km de las zonas de actuación.
6. Áreas en las que se han rebasado ya los objetivos de calidad medioambiental establecidos en la legislación aplicable, y pertinentes para el proyecto, o en las que se considere que se ha producido un incumplimiento de dichas normas de calidad medioambientales.	En el ámbito del proyecto, no se aprecia incumplimiento en lo que a calidad medioambiental se refiere.
7. Áreas de gran densidad demográfica.	El municipio de la zona de estudio, desde el punto de vista espacial, se caracteriza por una baja densidad de población. No existen poblaciones cercanas a la S.T.
8. Paisajes y lugares con significación histórica, cultural y/o arqueológica.	La parcela se encuentra profundamente alterada por las instalaciones existentes, y la actividad no supone la alteración de los terrenos ya ocupados. Según lo informado por el organismo con competencias, la instalación se encuentra situada en la Unidad Homogénea de Paisaje NOR.05 "Sierra del Puerto y su piedemonte", con una valoración de calidad global media y una fragilidad alta.
9. Áreas con potencial afección al patrimonio cultural.	
10. Masas de agua superficiales y subterráneas contempladas en la planificación hidrológica y sus respectivos objetivos ambientales.	No aplica. Al tratarse de un desmantelamiento de parte de una instalación eléctrica, no se prevé que haya afección en este sentido.
3. Características del potencial impacto: Los potenciales efectos significativos de los proyectos en el medio ambiente, deben considerarse en relación con los criterios establecidos en los apartados 1 y 2, y teniendo	





presente el impacto del proyecto sobre los factores señalados en el artículo 45, apartado 1.e), teniendo en cuenta:	
a) La magnitud y el alcance espacial del impacto (por ejemplo, área geográfica y tamaño de la población que pueda verse afectada).	La magnitud de los impactos es baja, y el alcance espacial reducido al área de la Subestación.
b) La naturaleza del impacto.	Los impactos detectados son no significativos, considerando las medidas correctoras y el PVA resultantes del procedimiento de evaluación.
c) El carácter transfronterizo del impacto.	No aplica. No hay efectos significativos sobre el medio ambiente de otro Estado.
d) La intensidad y complejidad del impacto.	La intensidad de los impactos es baja, y su evaluación no presenta alta complejidad.
e) La probabilidad del impacto.	La probabilidad de los impactos detectados es conocida. No siendo probables impactos adicionales no contemplados.
f) El inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.	La duración y reversibilidad de los impactos ha sido evaluado, considerándose el proyecto compatible con el medio ambiente.
g) La acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados.	Ninguna de las administraciones públicas consultadas ha puesto de manifiesto que exista acumulación del impacto con impactos de otros proyectos.
h) La posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz.	Es posible reducir los impactos aplicando las medidas correctoras y el PVA derivados del proceso de evaluación.

10/11/2021 07:35:42

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-766e9b4-4110-b977-7996-0050569b34e7





ANEXO I. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS PARA EL MEDIO AMBIENTE

El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el documento ambiental, en tanto no contradigan lo establecido en el presente informe.

A continuación, se indican aquellas medidas del documento ambiental que deben ser modificadas, así como aquellas medidas adicionales establecidas como respuesta a las alegaciones e informes recibidos en el procedimiento, así como las que se desprenden del análisis técnico realizado. Todas ellas son de obligado cumplimiento para el promotor, y serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55.3.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

A) GENERALES.

1. El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
2. Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.
3. Durante la realización de las obras proyectadas se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
4. La realización de la obra, deberá hacerse de forma que no se produzca alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona, tales como caminos, desagües, o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.





B) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

5. Se regará lo suficiente el terreno para disminuir así la liberación de partículas en suspensión a la atmósfera y se estabilizarán las áreas de trabajo y caminos mediante compactado de superficie.
6. En la realización de movimientos de tierras y desmantelamiento de materiales no se permiten vertidos de escombros, limpieza de hormigones, ni otras acciones que puedan causar deterioro o contaminación del medio físico, siendo obligatoria la retirada de todos los residuos generados como consecuencia de la ejecución de las actuaciones de desmantelamiento a realizar según el plan de gestión de residuos presentado debiendo de gestionarse conforme a su naturaleza y a la legislación vigente en cada caso, realizándose las actuaciones con exclusividad en la zona ocupada en monte público localizada en el término municipal de Calasparra.
7. Del mismo modo, se limitará la velocidad de los vehículos que accedan a las instalaciones, lo que también reducirá la contaminación acústica. La circulación de los camiones se hará a velocidades inferiores a 20 km/h mientras circulen por pistas o caminos de tierra; instalándose para ello las correspondientes señales verticales.
8. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra o los vehículos asociados a la obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

C) PROTECCIÓN FRENTE RUIDOS, VIBRACIONES Y CONTAMINACIÓN.

9. Se deberá atender las previsiones contenidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la citada Ley de 17 de noviembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.
10. Se deberá atender las prescripciones del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia.
11. La maquinaria utilizada al aire libre deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002,





de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

12. Se adoptarán medidas que permitan prevenir la contaminación lumínica y sus efectos a la fauna existente, se restringirá al grado mínimo necesario para la seguridad de las personas e instalaciones, tanto en potencia como en número de puntos de luz, teniendo siempre en cuenta la utilización de:

- a. Luminarias orientadas en paralelo al horizonte, de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo, con bombillas bien apantalladas y de bajo consumo.
- b. Luminarias que tengan el vidrio refractor de cerramiento plano y transparente, para evitar afectar los hábitos de las especies nocturnas.

D) SALUD PÚBLICA.

13. Se asegurará el cumplimiento de las normas legales de salud pública y sanidad ambiental.

E) PATRIMONIO NATURAL.

14. En la ejecución del proyecto se respetará la presencia de especies de flora protegida incluidas en el Decreto 50/2003, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, realizándose las actuaciones con exclusividad en los terrenos ocupados ubicados en el término municipal de Calasparra.

15. Se deberán respetar las medidas recogidas en la Orden de 25 de enero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre Medidas de Prevención de Incendios Forestales en la Región de Murcia para el año 2010.

16. Con el fin de realizar el control de las actuaciones una semana antes del comienzo de los trabajos se contactará con el Jefe de Comarca Medioambiental de Calasparra a través del número de teléfono 968 17 75 00 / 968 04 05 23. De igual forma a la finalización de los trabajos se deberá contactar con los Agentes Medioambientales con objeto de que se personen en la zona para su oportuna inspección y verificación, en su caso del cumplimiento de las condiciones expuestas.

17. Las actuaciones se ejecutarán en los terrenos ocupados y estarán supeditadas al respeto de los valores del medio natural, sin que su realización suponga la alteración tangible de





la realidad física o biológica, y se desarrollarán según lo establecido en la solicitud, comunicando previamente cualquier variación en la misma.

18. Las zonas de acumulación de materiales de desmantelamiento en el interior de los terrenos ocupados deberán situarse fuera de las localizaciones que contengan vegetación natural.
19. Queda prohibido el vertido de residuos sólidos y líquidos, en cualquier cantidad y naturaleza que puedan causar deterioro a la vegetación, y a los cauces y márgenes de los cursos de agua permanentes o temporales. También queda prohibido el vertido directo de residuos líquidos.
20. Una vez finalizadas las obras se deberán retirar todos los escombros generados, así como los materiales sobrantes deberán ser clasificados, retirados de la zona y llevados a vertedero autorizado. En ningún momento quedarán restos de obras u otros materiales, dentro del ámbito de la Red Natura 2000 tras la finalización de las obras.
21. Deberán cumplirse los condicionantes y limitaciones establecidos en el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales y en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

F) RESIDUOS.

22. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
23. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y





con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

24. Las obras estarás sujetas a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
25. Durante la realización de las obras se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
26. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
27. Los residuos producidos durante los trabajos, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
28. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la obra, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
29. En caso de vertido accidental se notificará a la administración ambiental y se tomarán las medidas necesarias para la restauración ambiental de los daños producidos.
30. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos de las obras. Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión. Una vez finalizadas las obras se procederá a la total retirada de cuanto material, embalajes o restos de obra queden en los alrededores y se llevarán a vertedero autorizado.





31. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos, los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
32. El titular de la empresa deberá presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma según establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, al adquirir la condición de pequeño productor de residuos.
33. En la fase de explotación, se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
34. Por tanto, todos los residuos generados, durante la obra, serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización –en su caso– serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
35. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - » Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - » La viabilidad técnica y económica.
 - » Protección de los recursos.
 - » El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y Todas las aguas residuales y de aseo de las casetas de obra (fase de construcción y desmantelamiento) y de la caseta de control (fase funcionamiento), serán vertidos bien a recintos estancos químicos o con filtro ecológico, y en caso de otras condiciones de vertido disponer de las autorizaciones pertinentes.





36. Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
37. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
38. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
39. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
40. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
41. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

G) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA GEA E HIDROLOGÍA.

42. El desarrollo de las actividades se programará de forma que los desplazamientos de la maquinaria pesada dentro y fuera del perímetro de obra sean los mínimos.





43. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
44. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía. Se impermeabilizarán las superficies en las que existe riesgo de vertido.
45. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
46. Las aguas pluviales no interferirán, ni por accidente, en la maquinaria e instalaciones, incluidas las de almacenamiento, susceptibles de provocar lixiviados contaminantes y/o infiltración a las aguas subterráneas.
47. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

H) MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES.

48. Los elementos constructivos o de explotación que se vayan a realizar, deberán ser acordes con las especificaciones antisísmicas al encontrarse en una zona con coeficientes de aceleración en suelo y roca significativos. Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dgsce/visor/>. La información puede ser consultada en los distintos Planes de emergencia que se encuentra disponible en la web: <http://www.112rm.com/dgsce//planes/index2.html>.

I) PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

49. Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental que incluirá cada una de las medidas recogidas en el documento ambiental, en sus modificaciones, y las incluidas en este Anexo, para garantizar la coordinación y coherencia entre todas ellas, puesto que están interrelacionadas, de manera que se facilite la supervisión y el seguimiento de todas ellas. Este programa tendrá entre sus objetivos contribuir a minimizar y corregir los impactos durante la fase de obra, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental simplificada realizada.

El promotor realizará un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en el Informe de Impacto Ambiental, que incluirá un listado de comprobación de todas las medidas del programa de vigilancia ambiental.





El Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

Así mismo, el Programa de Vigilancia Ambiental debe contemplar la definición de las zonas y los tramos donde se va a aplicar cada una de las medidas propuestas y establecidas, por lo que deberá incluir una cartografía de fácil comprensión.

